

Cor	VCEJO DEL 100 SA DE ENTRY ADUNTOS IN	Erante (Voa letok	SLATIMA	
Fecha:10	11/100			
Expta. N°				
Recibido:	-()	unf		
			- Contract Langua	mai 'ri

Ushuaia, 20 de noviembre de 2020 NOTA Nº 120/2020 LETRA: FDT-PJ-TTT

SEÑOR
PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Don Juan Carlos PINO
S /

Por la presente, me dirijo a Usted a los fines de remitir, para la consideración del Cuerpo de Concejales y Concejalas, y su incorporación al boletín de Asuntos Entrados de la próxima sesión ordinaria, el Proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

El mismo tiene como fin crear el Programa "Menos perros en la vía pública" y se encuentra acompañado de sus correspondientes fundamentos.

Sin otro particular, y solicitando el acompañamiento de mis pares, saludo atentamente.



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ordenanza crea el programa "Menos perros en la vía pública" cuya finalidad es buscar una disminución de la cantidad de perros sueltos en nuestra Ciudad.

Son muchos los reclamos por los perros sueltos en la vía pública, los ataques que provocan y, además, las cantidades de enfermedades que se transmiten por perros que son semidomiciliarios, es decir, mascotas que poseen dueños y dueñas, pero que deambulan por nuestras calles.

El programa busca incentivar, a través de un crédito fiscal, la construcción de cercos que permitan que las mascotas estén en sus respectivos hogares, evitando así, la proliferación de enfermedades, mordeduras y ataques.

Por otro lado, se propende a generar una fuente de trabajo local y genuina, al abrir un registro de oferentes y oferentas que ofrezcan su mano de obra para construir los cercos, lo que será una herramienta más, en estos tiempos tan difíciles.



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°. – Crear, en el ámbito de la Ciudad de Ushuaia el programa "Menos perros en la vía pública", cuyo fin es el acompañamiento al vecino y a la vecina para la construcción de cercos, que propendan a la seguridad peatonal de la Ciudadanía.

Artículo 2°. – El programa tendrá los siguientes objetivos:

- a) colaborar con la tenencia responsable de Animales Domésticos de Compañía (A.D.C);
- b) evitar lesiones, ataques y accidentes provocados/as por A.D.C sueltos en la vía pública;
- c) evitar la propagación de enfermedades parasitarias, víricas y bacterianas; y
- d) evitar la reproducción canina no controlada.

Artículo 3°. – Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a designar como Autoridad de Aplicación a las áreas correspondientes, a fin de implementar la presente ordenanza.

Artículo 4°. - A efectos de la presente, se creará el registro de oferentes y oferentas de construcción de cercos para canes, con el fin de proponer diferentes alternativas de fabricación, pago y financiamiento.

Artículo 5°. – Establecer que, todo aquel o toda aquella vecina que desee inscribirse en el programa "Menos perros en la vía pública", deberán acreditar que su can esté debidamente desparasitado e identificado, según lo establece el artículo 10° de la Ordenanza Municipal 4800.



Bloque FDT-PJ-TTT Concejal Javier Branca

Artículo 6°. – Establecer que los vecinos y las vecinas que se inscriban al programa podrán acceder a un crédito fiscal equivalente a 66 UFAS por metro lineal construido.

Artículo 7°. – Fijar los siguientes parámetros para la elaboración de cercos, en el marco de la presente:

- a) altura mínima de 1.80 metros, medidos a partir del nivel de terreno y deberá ser constante en todo su perímetro;
- b) debe poseer un zócalo cementado de 10 cm de base y 15 cm de alto en toda su proyección; y
- c) debe estar conformado por una estructura principal metálica o en madera, y contar con un relleno tipo tejido o malla electrosoldada.

Artículo 8°. - La Autoridad de Aplicación certificará el cumplimiento del artículo 6° y la cantidad de metros lineales, a fin de designar el monto del crédito fiscal.

Artículo 9°. - La Autoridad de Aplicación deberá establecer un plan de difusión que informe acerca de los alcances y beneficios de la presente ordenanza.

Artículo 10°. - La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente en un lapso no mayor a treinta (30) días desde publicada la Ordenanza.

Artículo 11°. - De forma.